

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE CANCELA LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.**

#### ANTECEDENTES

1. **LINEAMIENTOS.** Con fecha seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG939/2015**, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la ley general de partidos políticos.

2. **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.** El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5852, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

3. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.** Con fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Morelos.

4. **REGISTRO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA SOCIAL POR MÉXICO.** El diecinueve de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG510/2020**, mediante el cual resuelve sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "**FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**", en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **SUP-JDC-2512/2020**, al

reunir los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos.

**5. ACUERDO DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO FUERZA SOCIAL POR MÉXICO, ANTE EL IMPEPAC.** Con fecha seis de noviembre de dos mil veinte, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/236/2020**, mediante el cual se aprobó la acreditación en el Estado de Morelos, del Partido Político Nacional de nuevo registro denominado "**FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**", y derivado de ello, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva realizar las gestiones que resulten necesarias a fin de que el instituto político nacional goce de las prerrogativas a que tiene derecho ante este Instituto Público Local.

**6. RESOLUCIÓN QUE DECLARA PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN A LA DENOMINACIÓN Y DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO FUERZA SOCIAL POR MÉXICO.** Con fecha quince de diciembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la resolución **INE/CG687/2020**, mediante el cual se declaró procedente el cambio de denominación como Partido Político Nacional de "**FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**" a "**FUERZA POR MÉXICO**"; así como, las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del ente político.

**7. JORNADA ELECTORAL LOCAL.** Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la jornada electoral para elegir candidatos a Diputados y Diputadas al Congreso Local, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, en términos de lo que establece el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**8. JORNADA ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.** El pasado seis de junio del año pasado, se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir diputaciones. En ellas participaron los Partidos Políticos denominados, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, y Fuerza por México; así como las coaliciones nombradas: "Va por México" integrada por los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; y "Juntos Hacemos

Historia" integrada por los institutos Políticos: Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA.

**9. RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS DE ELECCIÓN FEDERAL.** El trece de junio de dos mil veintiuno, en la reanudación de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se sometió a consideración el Informe del Secretario Ejecutivo, sobre los resultados de los cómputos de circunscripción plurinominal correspondientes a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, en el que se señaló que el **Partido Político Fuerza por México**, no logró obtener en la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional, el porcentaje mínimo necesario del 3% para conservar su registro como Partido Político Nacional de conformidad con el artículo 94, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

**10. DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE FUNGIRÁN COMO INTERVENTORES.** Derivado de los cómputos realizados por los Consejos Locales y Distritales, en los cuales los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México no obtuvieron, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones federales, en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de junio del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, realizó el procedimiento de insaculación para designar a los respectivos interventores que iniciara el proceso de prevención y eventual liquidación de los citados Partidos Políticos<sup>1</sup>.

**11. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.** Con fecha diecinueve de agosto del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de las elecciones ordinarias federales para diputaciones, realizadas el seis de junio de dos mil veintiuno, quedando en los términos siguientes:

<sup>1</sup> Atendiendo a la Orden del día correspondiente a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que tuvo verificativo el 16 de junio de 2021, a las 10:00 horas, se aprecia que en el punto 2, se llevó a cabo el: **2. Procedimiento de insaculación para la designación de los interventores de los partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.** Consultable en el link siguiente: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/120824/cf-13se-2021-06-16-od.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA**

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,896,470	18.2256%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,663,257	17.7478%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,785,351	3.6575%
PARTIDO DEL TRABAJO	1,588,152	3.2535%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,659,178	5.4477%
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,425,006	7.0166%
MORENA	16,629,905	34.0685%
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1,344,835	2.7551%
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	864,391	1.7708%

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
FUERZA POR MÉXICO	1,210,384	2.4796%
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	44,292	0.0907%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	41,558	0.0851%
VOTOS NULOS	1,660,363	3.4015%
<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>	<b>48,813,142</b>	<b>100%</b>

**DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,967,785	18.2482%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,715,191	17.7342%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,792,348	3.6472%
PARTIDO DEL TRABAJO	1,594,635	3.2449%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,670,677	5.4344%
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,449,804	7.0199%
MORENA	16,756,189	34.0964%
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1,352,388	2.7519%
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	868,444	1.7672%
<b>FUERZA POR MÉXICO</b>	<b>1,216,780</b>	<b>2.4760%</b>
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	44,311	0.0902%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	41,925	0.0853%
VOTOS NULOS	1,673,046	3.4044%
<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>	<b>49,143,523</b>	<b>100%</b>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE CANCELA LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

Como se da cuenta, el otrora Partido Político Nacional “FUERZA POR MÉXICO”, obtuvo el 2.4796%, por lo cual en obvio de repetición, no obtuvo el porcentaje requerido para conservar el registro como Partido Político Nacional.

**12. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.** Con fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de las elecciones ordinarias locales para diputaciones, no siendo así para la elección de ayuntamientos ya que se encuentra en algunos municipios en impugnación en los diversos órganos jurisdiccionales, quedando hasta el momento, la votación, en los términos siguientes:

**VOTACIÓN DE AYUNTAMIENTOS**

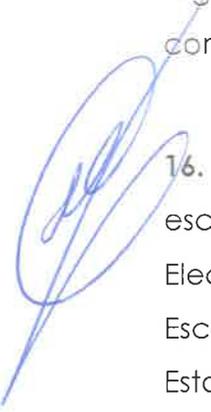
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	96,743	12.92%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	56,677	7.57%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	21,419	2.86%
PARTIDO DEL TRABAJO	48,329	6.46%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	17,668	2.36%
MOVIMIENTO CIUDADANO	48,665	6.50%
MORENA	164,651	22.00%
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	20,091	2.68%
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	42,730	5.71%
<b>FUERZA POR MÉXICO</b>	<b>31,563</b>	<b>4.22%</b>
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	21,374	2.86%
HUMANISTA DE MORELOS	15,362	2.05%
NUEVA ALIANZA MORELOS	26,155	3.49%
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS	29,631	3.96%
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	31,650	4.23%
PODEMOS	7,648	1.02%
MORELOS PROGRESA	16,296	2.18%
BIENESTAR CIUDADANO	7,024	0.94%
FUTURO	5,642	0.75%
FUERZA MORELOS	4,749	0.63%
PARTIDO APOYO SOCIAL	4,867	0.65%
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE	20,071	2.68%
ARMONÍA POR MORELOS	2,714	0.36%
C. INDEPENDIENTE DE ATLATLAHUCAN	2,072	0.28%
C. INDEPENDIENTE DE COATLÁN DEL RÍO	2,717	0.36%
C. CANDIDATO INDEPENDIENTE DE TLAYACAPAN	2,051	0.28%

ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE CANCELA LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

**13. DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES.** Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección de diputaciones federales por el principio de representación proporcional y la asignación a los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA de las diputaciones que les corresponden, mediante acuerdo INE/CG1443/2021, publicado el uno de septiembre de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

**14. DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO.** El treinta de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo **INE/JGE177/2021**, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Fuerza por México, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021.

**15. DECLARATORIA DE PÉRDIDA DEL REGISTRO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Dictamen **INE/CG/1569/2021**, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado "**FUERZA POR MÉXICO**", confirmando la declaratoria emitida por la Junta General Ejecutiva.

  
**16. SOLICITUD DE REGISTRO.** El ocho de octubre de dos mil veintiuno, se recibió escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por parte del Licenciado Luis Alfonso Brito Escandón, en su carácter de representante legal y Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político **Fuerza por México en Morelos**; mediante el cual refiere solicitar al Consejo Estatal Electoral, se tenga por presentado al otrora partido político "**FUERZA POR MÉXICO**", optando por el registro como partido político local en el Estado de Morelos y apruebe el registro del partido político que representa, denominado Fuerza por México Morelos; tal como se aprecia de la imagen siguiente:-----

  
-----  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE CANCELA LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

Cuernavaca, Morelos, 8 de octubre 2021.

**MTRA. MIREYA GALLI JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE**  
**DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**PRESENTE**

**LIC. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN**, en mi carácter de representante legal y Presidente del Comité Directivo Estatal del partido político Fuerza por México en Morelos, personalidad que acredito en términos de la copia certificada de fecha 21 de septiembre del año en curso, expedida por la licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, misma que adjunto como **ANEXO UNO**; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Boulevard Cuauhtémoc, número 204, Colonias Lomas de Cortes, de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos; autorizando para los mismos efectos a los **CC. Abraham Jairsinho Casillas Valladares y Juan Carlos Degante Castro** y como dirección de correo electrónico **lab\_e\_llic@hotmail.com**; ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por los artículos 10, numeral 2 incisos a) y c); 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo dispuesto en los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, vengo a solicitar al Consejo Estatal Electoral, se tenga por presentado a **Fuerza por México**, optando por el registro como partido político local en el Estado de Morelos y apruebe el registro del partido político que represento, denominado **Fuerza por México Morelos** como partido político estatal, en términos de los siguientes consideraciones:

1. Con fecha 7 de septiembre del año 2021, dio inicio al proceso electoral ordinario local 2020-2021.

2. El 06 de junio del presente año, se llevó a cabo la jornada electoral para integrantes del Congreso del Estado y Ayuntamientos.

3. Del 09 al 13 de junio, se llevó a cabo el cómputo y la declaración de validez de la elección de diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

4. Derivado de los cómputos municipales, el partido Fuerza por México, obtuvo el siguiente resultado:

a) Votación válida emitida, correspondiente al cómputo municipal:

Votación válida emitida cómputos municipales.	Porcentaje obtenido
31735	4.2245%

Derivado de lo anterior, el partido político Fuerza por México, otrora partido político nacional, obtuvo en la elección de Ayuntamientos el 4.2245%, de la votación válida emitida, asimismo, como es un hecho público y notorio para el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dicho instituto político registro más de la mitad de candidaturas tanto en Diputaciones como en Ayuntamientos en el Estado de Morelos, durante el proceso electoral 2020-2021.

5.- En sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva relativo a la pérdida del Registro del Partido Político Nacional denominado Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

6.- Toda vez que la Ley General de Partidos políticos establece en su artículo 95 numeral 1 y 5, lo siguiente:

*"Artículo 95. 1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaración correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación. ..."*

*... 5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley. ..."*

De la interpretación gramatical y sistemática realizada al artículo 95, numeral 1 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, lleva a la conclusión que basta que un partido político nacional con acreditación local obtenga en alguna de las elecciones celebradas -sin importar en cual- al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida, para tener la opción de solicitarlo al Consejo Estatal Electoral y conservar su registro, así como tener derecho a recibir recursos públicos en la entidad.

7.- En virtud de lo anterior, ante la declaratoria de pérdida del registro como partido político nacional, y al contar este instituto político con el derecho de optar por el registro local, se solicita al Consejo Estatal Electoral, apruebe la presente solicitud de registro del partido político **Fuerza por México** como partido político estatal, sirviendo de sustento en siguiente criterio:

**Tesis XXXIV/2016**

**PARTIDO POLÍTICO. ÓRGANOS FACULTADOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE SU REGISTRO LOCAL, ANTE LA PÉRDIDA DEL NACIONAL.**

La interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 10, párrafo 2, inciso c) y 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que, por regla general, a fin de garantizar el principio de certeza y lograr un equilibrio entre el derecho de asociación de los ciudadanos y el derecho de autoorganización de los partidos políticos, los órganos directivos estatales de los institutos políticos que pierdan su registro como partidos políticos nacionales están facultados para realizar el trámite de solicitud de registro como partido local ante los respectivos Organismos Públicos Locales, toda vez que, ante la pérdida del registro, los órganos directivos nacionales ya no están facultados para actuar en todo el territorio nacional, al haber perdido esa representación. En consecuencia, para que los órganos estatutarios estatales puedan actuar en el ámbito territorial de la entidad federativa de que se trata, se debe prorrogar la integración de tales órganos, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para que ejerzan sus atribuciones y realicen el trámite de solicitud de registro como partido político local. Sólo en aquellos casos en los que el partido político no haya designado órganos directivos estatales, se entenderá prorrogada la integración del órgano nacional para realizar las gestiones necesarias para el registro local, al tratarse de una situación extraordinaria.

**Quinta Época:**

*Recurso de apelación SUP-PAE-772/2015 y acumulados — Recurrentes: Partido Acción Nacional y otros.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.— 16 de diciembre de 2015.— Unanimidad de votos.— Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.— Secretarios: Berenice García Huante, Georgina Ríos González, Ángel Eduardo Zareúa Alvariz y Juan Guillermo Casillas Guevara.*

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos,**

con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa y del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 105 y 106.

B.- Por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 10, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo dispuesto en los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 55, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se da cumplimiento con lo siguiente:

a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe:

Ha quedado descrito al inicio y al calce de la presente solicitud de registro.

b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.

Fuerza por México Morelos

c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;

Se adjunta certificación expedida por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 21 de septiembre del año en curso, en donde consta la integración de los órganos directivos del Comité Estatal del partido político denominado Fuerza por México en Morelos, de conformidad con el libro de registro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE ANEXO UNO.

d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

Se adjunta copia certificada de fecha 27 de julio del año en curso, expedida por el Lic. Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con la cual se acredita que el partido político Fuerza por México obtuvo el 4.2245% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de Ayuntamientos del Estado de Morelos. ANEXO CUATRO.

Así también, el partido político Fuerza por México, postuló candidaturas propias en más de la mitad de los Distritos y Ayuntamientos del Estado de Morelos, tal y como consta en la tercera relación completa de candidatos registrados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y las candidaturas independientes, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5951 de fecha 5 de junio del año en curso y como consta en los archivos de registro que obran en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por lo antes expuesto y fundado;

A Ustedes Integrantes de este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atentamente pido:

PRIMERO. Se tenga por presentado al suscrito en mi carácter de representante legal y Presidente del Comité Directivo Estatal del partido político Fuerza por México, y por señalado domicilio y personas autorizadas para el efecto de oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO. Se apruebe la presente solicitud de registro como partido político local por ser procedente y conforme a derecho.

PROTESTO NECESARIO

LIC. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO EN EL ESTADO DE MORELOS.

Ha quedado señalado al inicio de la presente solicitud de registro, señalando que será el mismo domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local:

e) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;

Se adjunta USB que contiene emblema y color que caracterizaran al Partido Político Local, el cual contiene el nombre de la entidad federativa ANEXO DOS USB

f) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;

Se adjunta copia simple legible de la credencial de elector de los integrantes de los órganos directivos ANEXO TRES.

g) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 45, 47 y 48 de la LGPP;

Se adjunta Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, impresos y en dispositivo USB en formato Word, mismos que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 45, 47 y 48 de la LGPP. ANEXO DOS USB.

h) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.

De conformidad con el último párrafo del resolutivo cuatro del Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva y aprobado por el Consejo General del INE, relativo a la pérdida del Registro del Partido Político Nacional denominado Fuerza por México, no es necesario que se presente el padrón de personas afiliadas en la Entidad

i) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trata.

C. XIMENA SORIANO MEZA  
SECRETARÍA GENERAL

C. JOZAFAT CASTAÑEDA CARRILLO  
SECRETARÍA ESTATAL DE  
ORGANIZACIÓN

C. ANGÉLICA ESMERALDA ARROYO  
PINEDA  
SECRETARÍA ESTATAL DE  
ELECCIONES

C. RUTH MIRIAM RIVERA  
DOMÍNGUEZ  
SECRETARÍA ESTATAL DE  
ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS  
FINANCIEROS

C. ARELI GILES JAIMES  
SECRETARÍA ESTATAL DE LA MUJER

C. ULISES MARTÍN GÓMEZ BACHE  
SECRETARÍA ESTATAL DE LA  
JUVENTUD

C. JUAN CARLOS ROJAS  
LORENZANA  
SECRETARÍA ESTATAL DE  
VINCULACIÓN

C. IRÉNE PAULINA CHIHUAHUA  
TREJO SECRETARÍA ESTATAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE CANCELA LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

**17. SEGUNDA SOLICITUD DE REGISTRO.** El catorce de octubre de dos mil veintiuno, se recibió escrito dirigido al entonces Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense, por parte de la ciudadana Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, en su carácter de representante suplente del Partido Fuerza por México, mediante el cual expone lo siguiente:

 <p style="text-align: center;"><b>ASUNTO: Solicitud de Registro</b></p> <p>LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. PRESENTE</p> <p>La que suscribe Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado en mi carácter de Representante Suplente del partido político Fuerza por México, persona debidamente reconocida ante el Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con el debido respeto comparezco y expongo que conforme a los Lineamientos para el ejercicio del Derecho que tienen los Otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el Registro como Partido Político Local establecido en el Artículo 35, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, en cumplimiento a lo estipulado a la fecha de presentación estipulado en el Capítulo II numeral 3, referente al numeral 3 de dicho Lineamiento informo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La denominación del partido político será <b>Fuerza por México Morelos</b></li> <li>2. Integración de los órganos directivos, registrados ante la Dirección Ejecutiva de Premogalvas y Partidos Políticos del INE al cual lo anexa</li> <li>3. Cito correo electrónico para el envío de notificaciones derivado de las protocolos de la pandemia Covid 19</li> <li>4. Copia legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos</li> <li>5. Se anexa disco compacto que contiene:             <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Logotipos</li> <li>II. Tipografía Actualizada</li> <li>III. Manual de Identidad</li> <li>IV. Declaración de Principios</li> <li>V. Estatutos Puebla</li> <li>VI. Certificación emitida por el INE del Comité Directivo Estatal Puebla</li> <li>VII. Manual FXM PUE</li> <li>VIII. Programa de Acción Puebla</li> </ol> </li> </ol>	<p>IX. PUE Afiliados a Partido Político para registro formato PDI con clave de elector y fecha</p> <p>X. PUE Afiliados a Partido Político para registro formato Excel con clave de elector y fecha</p> <p>XI. Respuesta del Instituto Electoral del Estado referente a la Certificación expedida por la instancia competente que acredita que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos que comprenda la entidad que su trate, solicitada por la Representante suplente Maiella Soledad Robles Morán ante este Organismo Electoral mediante oficio identificado con el Número RS/023/21 de fecha 11 de Octubre de 2021</p> <p>Por lo antes expuesto A USTED, SECRETARIO EJECUTIVO CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADAL DE PUEBLA, atentamente pedimos:</p> <p>ÚNICO.- Acordar de conformidad la solicitud planteada.</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE</p> <p style="text-align: center;">CUERNAVADA MORELOS, A 14 DE OCTUBRE DE 2021 REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p style="text-align: center;">MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO</p> 
--	--

**18. CONSULTA.** Mediante oficio número **IMPEPAC/SE/JHMR/5364/2021**, de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, signado por el Secretario Ejecutivo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE CANCELA LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

de este órgano comicial, se realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

[...]

Sea el presente portador de un cordial saludo, por medio del presente solicitamos de la manera más atenta, su amable apoyo y colaboración, ya que derivado de los acuerdos INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, por los cuales se declara la pérdida de registro de los PPN, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México. Solicitamos respetuosamente, su amable apoyo para que se pueda informar a este órgano comicial el estatus que guardan los acuerdos en mención, derivado de la solicitud de registro como Partido Político Local de los institutos en comento ante este órgano comicial.

[...]

**19. RESPUESTA A LA CONSULTA.** Derivado de lo anterior, en fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se recibió el oficio **INE/UTF/DRN/44414/2021**, signado por el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en respuesta a la consulta formulado mediante oficio número **IMPEPAC/SE/JHMR/5364/2021**, de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, señalando las conclusiones que a continuación se detallan:

[...]

#### IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos: Ante dicha pretensión, se deberán observar los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG939/2015.
- Que el ente político deberá solicitar su registro como partido local, dentro del plazo de 10 días contados a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- Que los Partidos Políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, actualmente se encuentran en la etapa de prevención del procedimiento de liquidación, que concluirá una vez que quede firme la declaratoria de pérdida de registro, lo cual a la fecha no ha sucedido en ninguno de los casos.
- Que los Partidos Políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México impugnaron la declaratoria de pérdida de registro confirmada por el Consejo General el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que actualmente dichos procedimientos se encuentran sub júdice, de modo que será hasta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determine lo conducente, cuando se conozca la firmeza o no de la citada declaratoria.

[...]

**20. RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del expediente **SUP-RAP-420/2021**, determinando confirmar el dictamen **INE/CG1569/2021** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declaró la pérdida de registro de Fuerza por México como partido político nacional.

**21. ESCRITO PLANTEANDO AL IMPEPAC PRONUNCIAMIENTO SOBRE SOLICITUD DE REGISTRO.** El nueve de diciembre del año pasado, se recibió escrito dirigido al Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense, por parte del Licenciado Luis Alfonso Brito Escandón, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México en el Estado de Morelos y representante propietario ante este Órgano Electoral Local, a través de cual refiere lo siguiente:

[...]

Que por medio del presente recurso y en atención al oficio número IMPEPAC/DEOyPP/1019/2021 de fecha 21 de octubre del año en curso, suscrito por el Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos IMPEPAC, me permito solicitar su valiosa intervención a efecto de que pronuncie (sic) respecto a la solicitud de registro realizada por el suscrito y demás integrantes del Comité Directivo del Partido Fuerza por México en el Estado de Morelos, toda vez que ya no existe impedimento legal alguno, lo anterior en virtud de que con fecha 8 de diciembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en definitiva la cancelación del registro de

la otrora Partido Político Nacional Fuerza por México,  
presentada con fecha nueve de octubre del año en curso.  
[...]

**22. SEGUNDO ESCRITO PLANTEANDO AL IMPEPAC PARA EFECTO DE QUE SE PRONUNCIE SOBRE SOLICITUD DE REGISTRO.** Con fecha dieciocho de octubre del año pasado, se recibió escrito dirigido al Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense, por parte de la ciudadana Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, a través del cual manifiesto lo siguiente:

[...]

Considerando:

1. Que en el artículo 95 numeral 5 de la Ley General de Partidos se establece la oportunidad de solicitar el registro como partido político local, cuando se haya perdido el registro a nivel nacional.

2. Que con fecha 14 de octubre de 2021, la ciudadana Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, en su carácter de representante suplente del Partido Fuerza por México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Morelos, solicitó se otorgara el registro como Partido Político Local al otrora instituto político nacional denominado "Fuerza por México" cumpliendo para ello con los requisitos establecidos en los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

3. Con fecha 8 de diciembre de 2021, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación (TEPJF) al resolver el expediente SUP-RAP-420/2021, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Partido Fuerza por México, confirmó el acuerdo INE/CG1569/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que aprobó el Dictamen INE/JGE177/2021 DE LOS DE LA Junta General Ejecutiva del mismo Instituto, por el que se declaró la pérdida del registro de Fuerza por México como partido político nacional quedando firme la resolución controvertida.

4. Que en el capítulo II de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local se establece el plazo de 10 días hábiles, a partir de que el dictamen de pérdida del registro hubiera quedado firme.

Pues bien, estando dentro del plazo legal y a efecto de no duplicar información y/o documentación, pido se dé continuidad a la solicitud formulada por la suscrita con fecha 14

de octubre de 2021 y se nos otorgue el registro como partido político en el Estado de Morelos.  
 [...]

**23. CONSULTA AL INE, SOBRE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN ESTATALES.** - Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5768/2021**, se consulta al Instituto Nacional Electoral, la integración de los órganos directivos estatales, de los Partidos Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas en Morelos. A lo que el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13764/2021, a través del sistema SIVOPLE, dio respuesta al oficio emitido por este órgano comicial en los términos siguientes:

<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b></p> <p style="text-align: right;"><b>impepac</b></p> <p style="text-align: center;">Cuernavaca, Morelos a 26 de noviembre del 2021              IMPEPAC/SE/JHMR/5768/2021</p> <p><b>MITRO, MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO</b>              DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN              CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES              DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  <b>P R E S E N T E.</b></p> <p>Por este medio hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo y solicito su invaluable apoyo con fundamento en el artículo 37, numeral 1 y numeral 2 inciso a), del Reglamento de Elecciones. Por lo antes descrito, vengo a solicitar su apreciable colaboración, para que, en los términos de los artículos ya mencionados, sean dilucidadas las dudas de la siguiente consulta:</p> <p style="text-align: center;"><b>ANTECEDENTES</b></p> <p>1. <b>DECLARATORIA DE PERDIDA DE REGISTRO.</b> - A treinta de agosto de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó los acuerdos INE/JG176/2021 e INE/JG177/2021, mediante los cuales se emitió la declaratoria de pérdida del registro de los Partidos Políticos Nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, al no haber observado el 100 por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de la presente anualidad.</p> <p>2. <b>APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS INE/CG1568/2021 e INE/CG1569.</b> - El 30 de septiembre en sesión extraordinaria urgente del Consejo General del INE, por unanimidad de votos y los contenidos se aprobaron los acuerdos en comento, por los cuales se declaran la pérdida de registro de los Partidos Políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.</p> <p style="text-align: center;"><b>CASO CONCRETO</b></p> <p>1. <b>SOLICITUD DE REGISTRO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.</b> - Con fecha 03 de octubre del año en curso, el Partido Redes Sociales Progresistas, presenta oficio signado por la C. Claudia del Realgo Huitrón Vázquez, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido en comento, en el cual se solicita el registro como Partido Político Local y adjunta al mismo, el siguiente documento:</p> <p style="margin-left: 20px;">a) <b>Solicitud de registro.</b></p> <p>2. <b>SOLICITUD DE REGISTRO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO.</b> - Con fecha 09 de octubre del año en curso, el Partido Fuerza por México, signado por los CC. LIC. LUIS ALFONSO BRUJO ESCANDON, KIMERA SORIANO MEDA, JOSEFAT CASTAÑEDA CARRILLO, ANSELICA ISMERALDA ARROYO PIEDRA, RUTH MIRIAM RIVERA DOMÍNGUEZ, ARELI GILES JAIMÉ, LUIS MARÍN GÓMEZ BACHE, JUAN CARLOS ROJAS LORENZANA e IRENE PAULINA CHIHUAHUA, quienes se ostentan como PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO EN EL ESTADO DE MORELOS, SECRETARÍA ESTATAL DE ORGANIZACIÓN, SECRETARÍA ESTATAL DE ELECCIONES, SECRETARÍA</p> <p style="font-size: small;">Teléfono: 777 61 42 30 - Dirección: Calle Juárez # 230 Col. Centro, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx</p>	<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b></p> <p style="text-align: right;"><b>impepac</b></p> <p>ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS, SECRETARÍA ESTATAL DE LA MUJER, SECRETARÍA ESTATAL DE LA JUVENTUD, SECRETARÍA ESTATAL DE VINCULACIÓN Y SECRETARÍA ESTATAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del Partido en comento, en el cual se solicita el registro como Partido Político Local y adjunta al mismo, el siguiente documento:</p> <p>a) Escrito original a 3 fojas              b) Certificación digital de la integración de los órganos directivos              c) Documentos básicos (estatutos, programa de acción y Dec. de adopción de principios)              d) 7 copias simples consistentes en identificaciones oficiales (INE)              e) Copia certificada de cómputos, e pedida por el IMPEPAC              f) Una USB, la cual contiene: documentos básicos en formato editable, archivo jpg el cual es el emblema del Partido Fuerza Por México con la entidad federativa.</p> <p>De lo anteriormente expuesto me permito realizar las siguientes consultas:</p> <p>1. ¿Las personas que se mencionan en los puntos 1 y 2 del "caso concreto", son los debidamente registrados en los libros que están en la DEPP, del Instituto Nacional Electoral?</p> <p>2. ¿Cómo se encuentran conformados e integrados los órganos directivos en el Estado de Morelos, de los Partidos Políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México?</p> <p>Si más por el momento queda a su disposición para cualquier duda y/o aclaración.</p> <p style="text-align: center;"><b>ATENTAMENTE</b></p> <p>Lic. Jesús Romero Murillo Ibaes              Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.</p> <p style="font-size: small;">Teléfono: 777 61 42 30 - Dirección: Calle Juárez # 230 Col. Centro, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx</p>
---	---

ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE CANCELA LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>OFICIO No. INE/DEPPP/DE/PPF/13764/2021</b>  Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2021.	 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>OFICIO No. INE/DEPPP/DE/PPF/13764/2021</b>																																				
<p><b>MTR. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO</b> <b>DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE</b> <b>VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS</b> <b>PÚBLICOS LOCALES DEL INE</b> <b>Presente</b></p> <p>Con fundamento en los artículos 55, numeral 1, inciso o) y 60, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 73, numeral 1, inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me refiero al folio CONSULTA/MOR/2021/24 del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, al que se anexa el oficio IMPEPAC/SEJ/HMR/5766/2021, signado por el Lic. Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual solicita lo que se transcribe a continuación:</p> <p>De lo anterior es expuesto me permito realizar las siguientes consultas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Las personas que se mencionan en los puntos 1 y 2 de "caso concreto" son las debidamente registradas en los Libros que obran en la DEPPP del Instituto Nacional Electoral?</li> <li>2. ¿Cómo se encuentran conformados e integrados los órganos directivos en el estado de Morelos, de los otros Partidos Políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México?</li> </ol> <p>Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la citada Ley, es atribución de esta Dirección Ejecutiva llevar los libros de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y local. En razón de lo anterior, las personas mencionadas en el numeral 1, en efecto son quienes integran los órganos directivos de los otrora partidos políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en el estado de Morelos como se enlistan a continuación:</p>	<p style="text-align: center;"><b>FUERZA POR MÉXICO</b> <b>COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>CARGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C. OSCAR ALBERTO RODRÍGUEZ AGUILAR</td> <td>SECRETARÍA ESTATAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN</td> </tr> <tr> <td>C. ADAM MANUEL RIVERA KOREGA</td> <td>SECRETARÍA ESTATAL JURÍDICA</td> </tr> <tr> <td>C. ZENY ALTAIR RANCO LÓPEZ</td> <td>REPRESENTACIÓN ESTATAL DE REDES DE MUJERES PROGRESISTAS</td> </tr> <tr> <td>C. OSCAR ALBERTO RODRÍGUEZ AGUILAR</td> <td>REPRESENTACIÓN ESTATAL DE JOVENES PROGRESISTAS</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>CARGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN</td> <td>PRESIDENTE</td> </tr> <tr> <td>C. XIMENA SORIANO MEZA</td> <td>SECRETARÍA GENERAL</td> </tr> <tr> <td>C. JOSEFANT CASTAÑEDA CARRILLO</td> <td>SECRETARÍA ESTATAL DE ORGANIZACIÓN</td> </tr> <tr> <td>C. ANGÉLICA ESPINOLA ARROYO Pineda</td> <td>SECRETARÍA ESTATAL DE ELECCIONES</td> </tr> <tr> <td>C. RUTH MARÍA RIVERA DOMÍNGUEZ</td> <td>SECRETARÍA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN FINANCIERAS</td> </tr> <tr> <td>C. ARELLI GILES JAMES</td> <td>SECRETARÍA ESTATAL DE LA MUJER</td> </tr> <tr> <td>C. ALISSO MARTÍN GÓMEZ BACHÉ</td> <td>SECRETARÍA ESTATAL DE LA JUVENTUD</td> </tr> <tr> <td>C. JUAN CARLOS POLANCO LORENZANA</td> <td>SECRETARÍA ESTATAL DE VINCULACIÓN</td> </tr> <tr> <td>C. RENE PAULINA CHILCAMPÁN TREJO</td> <td>SECRETARÍA ESTATAL DE ASUNTOS JURÍDICOS</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sin otro particular, le envío un cordial saludo</p> <p style="text-align: center;">Atentamente</p> <p style="text-align: center;"><b>LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA</b> <b>ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA</b> <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b></p> <p><small>Ciudad de México, a 30 de Noviembre de 2021. Dña. Adriana Margarita Frías de Herrera, Mtro. José Martín Fernández Paz Miro, Mtra. Dolores Paola Rivas Cuevas, Mtra. Susana Carolina Zavala Pérez, integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, Para su conocimiento.</small></p> <p>El Origen: 175/204</p> <table border="1"> <tr> <td>Asesor:</td> <td>C. Claudia Urbina Esparza</td> </tr> <tr> <td>Asesor:</td> <td>C. Claudia Urbina Esparza</td> </tr> <tr> <td>Asesor:</td> <td>C. Claudia Urbina Esparza</td> </tr> </table> <p><small>*Este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.</small></p>	NOMBRE	CARGO	C. OSCAR ALBERTO RODRÍGUEZ AGUILAR	SECRETARÍA ESTATAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	C. ADAM MANUEL RIVERA KOREGA	SECRETARÍA ESTATAL JURÍDICA	C. ZENY ALTAIR RANCO LÓPEZ	REPRESENTACIÓN ESTATAL DE REDES DE MUJERES PROGRESISTAS	C. OSCAR ALBERTO RODRÍGUEZ AGUILAR	REPRESENTACIÓN ESTATAL DE JOVENES PROGRESISTAS	NOMBRE	CARGO	C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN	PRESIDENTE	C. XIMENA SORIANO MEZA	SECRETARÍA GENERAL	C. JOSEFANT CASTAÑEDA CARRILLO	SECRETARÍA ESTATAL DE ORGANIZACIÓN	C. ANGÉLICA ESPINOLA ARROYO Pineda	SECRETARÍA ESTATAL DE ELECCIONES	C. RUTH MARÍA RIVERA DOMÍNGUEZ	SECRETARÍA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN FINANCIERAS	C. ARELLI GILES JAMES	SECRETARÍA ESTATAL DE LA MUJER	C. ALISSO MARTÍN GÓMEZ BACHÉ	SECRETARÍA ESTATAL DE LA JUVENTUD	C. JUAN CARLOS POLANCO LORENZANA	SECRETARÍA ESTATAL DE VINCULACIÓN	C. RENE PAULINA CHILCAMPÁN TREJO	SECRETARÍA ESTATAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	Asesor:	C. Claudia Urbina Esparza	Asesor:	C. Claudia Urbina Esparza	Asesor:	C. Claudia Urbina Esparza
NOMBRE	CARGO																																				
C. OSCAR ALBERTO RODRÍGUEZ AGUILAR	SECRETARÍA ESTATAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN																																				
C. ADAM MANUEL RIVERA KOREGA	SECRETARÍA ESTATAL JURÍDICA																																				
C. ZENY ALTAIR RANCO LÓPEZ	REPRESENTACIÓN ESTATAL DE REDES DE MUJERES PROGRESISTAS																																				
C. OSCAR ALBERTO RODRÍGUEZ AGUILAR	REPRESENTACIÓN ESTATAL DE JOVENES PROGRESISTAS																																				
NOMBRE	CARGO																																				
C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN	PRESIDENTE																																				
C. XIMENA SORIANO MEZA	SECRETARÍA GENERAL																																				
C. JOSEFANT CASTAÑEDA CARRILLO	SECRETARÍA ESTATAL DE ORGANIZACIÓN																																				
C. ANGÉLICA ESPINOLA ARROYO Pineda	SECRETARÍA ESTATAL DE ELECCIONES																																				
C. RUTH MARÍA RIVERA DOMÍNGUEZ	SECRETARÍA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN FINANCIERAS																																				
C. ARELLI GILES JAMES	SECRETARÍA ESTATAL DE LA MUJER																																				
C. ALISSO MARTÍN GÓMEZ BACHÉ	SECRETARÍA ESTATAL DE LA JUVENTUD																																				
C. JUAN CARLOS POLANCO LORENZANA	SECRETARÍA ESTATAL DE VINCULACIÓN																																				
C. RENE PAULINA CHILCAMPÁN TREJO	SECRETARÍA ESTATAL DE ASUNTOS JURÍDICOS																																				
Asesor:	C. Claudia Urbina Esparza																																				
Asesor:	C. Claudia Urbina Esparza																																				
Asesor:	C. Claudia Urbina Esparza																																				
<p style="text-align: center;"><b>REDES SOCIALES PROGRESISTAS</b> <b>COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>CARGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C. CLAUDIA DEL REFUGIO HUITRÓN VÁZQUEZ</td> <td>PRESIDENCIA</td> </tr> <tr> <td>C. MAURICIO ARZAMENDI GODOERO</td> <td>SECRETARÍA ESTATAL DE OPERACIÓN POLÍTICA Y VINCULACIÓN SOCIAL</td> </tr> <tr> <td>C. PRIMAVERA GÍJAZ CRESPO</td> <td>SECRETARÍA ESTATAL ELECTORAL</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>*Este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.</small></p>	NOMBRE	CARGO	C. CLAUDIA DEL REFUGIO HUITRÓN VÁZQUEZ	PRESIDENCIA	C. MAURICIO ARZAMENDI GODOERO	SECRETARÍA ESTATAL DE OPERACIÓN POLÍTICA Y VINCULACIÓN SOCIAL	C. PRIMAVERA GÍJAZ CRESPO	SECRETARÍA ESTATAL ELECTORAL																													
NOMBRE	CARGO																																				
C. CLAUDIA DEL REFUGIO HUITRÓN VÁZQUEZ	PRESIDENCIA																																				
C. MAURICIO ARZAMENDI GODOERO	SECRETARÍA ESTATAL DE OPERACIÓN POLÍTICA Y VINCULACIÓN SOCIAL																																				
C. PRIMAVERA GÍJAZ CRESPO	SECRETARÍA ESTATAL ELECTORAL																																				

**24. REENCAUZAMIENTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL.** Con fecha once de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, escrito mediante el cual el ciudadano Luis Alfonso Brito Escandón, presentó su medio de impugnación; el veinte de octubre de la citada anualidad, el cual quedó radicado ante la Sala Regional Ciudad de México con el número de expediente **SCM-JDC-2304/2021**, y mediante acuerdo plenario, se ordenó remitir el juicio ciudadano al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

**25. RECEPCIÓN DEL JUICIO DE LA CIUDADANÍA ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.** El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes del Tribunal Local, el expediente **SCM-JDC-2304/2021**, en esas condiciones la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ordenó registrar el medio de impugnación bajo el número de expediente **TEEM/JDC/1546/2021-1**, remitiendo las documental correspondientes a la ponencia Uno de la Magistrada en Funciones Marina Pérez Pineda; en ese sentido, el veintisiete de octubre del año pasado, el pleno del citado órgano jurisdiccional, dictó sentencia al medio de impugnación interpuesto por el ciudadano Luis Alfonso Brito Escandón, en su carácter de Presidente del Partido Fuerza por México, en contra del ***“procedimiento de convocatoria de resolución de la Comisión Nacional Permanente del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, mediante el cual designa a la ciudadana Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, como encargada interina del Comité Directivo Estatal en el Estado de Morelos, así como una indebida inscripción que pretende realizar en los libros de registro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de su nombramiento interino”***, en la cual resolvió lo siguiente: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE CANCELA LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.



JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/1546/2021-1

**PRIMERO.-** Es fundado el agravio hecho valer por el actor relativo a la ilegal renuncia al cargo que venía desempeñando como Presidente del Comité Directivo Estatal del partido Fuerza por México en Morelos, por las razones expuestas en el considerando quinto de la presente sentencia.

**SEGUNDO.-** Se **revoca** la designación de la ciudadana Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, como presidenta interina del Comité Directivo Estatal en Morelos del partido Fuerza por México, así como todos los actos posteriores que se llevaron a cabo como consecuencia de la supuesta renuncia del hoy actor.

**TERCERO.-** Hágase del Conocimiento la presente sentencia al Instituto Nacional electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y al IMPEPAC para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.-** Infórmese a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México de la presente sentencia.

**QUINTO.-** Al no estar contemplado en materia electoral la suspensión del acto impugnado, así como por lo razonado en el considerando sexto de la presente sentencia, no resulta procedente el otorgamiento de la medida cautelar solicitada por el Actor.

**NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda** a las partes y a la ciudadanía en general, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 353 y 354, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como del numeral 102, 103, 106, y 107 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

**Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

**Archívese** en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Página 23 de 24

**26. APROBACIÓN DE DICTAMEN POR LA COMISIÓN.** El veintiocho de diciembre del año dos mil veintiuno, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, aprobó el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve lo relativo la solicitud de registro como partido político local del **"PARTIDO FUERZA POR MÉXICO"**;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE CANCELA LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

instruyendo turnarse al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, para su determinación conducente.

27. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/615/2021.** En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**, mediante el cual se determinó lo relativo a la solicitud de registro como partido político local del otrora **"PARTIDO FUERZA POR MÉXICO"**; cuyos puntos resolutivos fueron del tenor siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** el otorgamiento de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional **Fuerza por México**, bajo la denominación de **"Partido Fuerza por México Morelos"**, en los términos de los considerandos de este acuerdo, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley reglamentaria así como de los Lineamientos **para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.**

**TERCERO.** Se **ordena** a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, para que en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 102, fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, realice las gestiones necesarias **para que a partir del primero de enero del año 2022**, el Partido Político local denominado **"Fuerza por México Morelos"**, se le otorgue el financiamiento público al que tenga derecho y de esta forma goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos y 18 de los Lineamientos.

**CUARTO.** Se **ordena** al Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional **Fuerza por México**, bajo la denominación de **"Partido Fuerza por México Morelos"**, que dentro del plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES** posteriores a que surta efectos el registro como partido político local, deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, de conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos.

**QUINTO.** Se **apercibe** al Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional **Fuerza por México**, bajo la

denominación de "**Partido Fuerza por México Morelos**", para el caso de incumplir en sus términos con lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

**SEXTO.** Se **requiere** al Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional **Fuerza por México**, bajo la denominación de "**Partido Fuerza por México Morelos**", para que remita a esta autoridad administrativa electoral, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez que sean aprobados por el órgano estatutario facultado, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos.

**SÉPTIMO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo, proceda a dar cumplimiento al numeral 20 de los Lineamientos.

**OCTAVO.** **Notifíquese** en sus términos el presente acuerdo, al Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional **Fuerza por México**, bajo la denominación de "**Partido Fuerza por México Morelos**".

**NOVENO.** **Expídase** el certificado de registro al Partido Político local denominado "**Partido Fuerza por México Morelos**".

**DÉCIMO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.  
[...]

**28. REQUISITOS PARA LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS.** El "**Partido Fuerza por México Morelos**", derivado de la aprobación del acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**, se le otorgó el registro como partido político local, y por ende, recibió financiamiento público, en los meses de enero a junio de dos mil veintidós, sin embargo, dado que el citado ente político no reunió los requisitos conducentes que dispone en artículo 54, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, relativo a dar cumplimiento a lo establecidos **para abrir cuentas bancarias**, por ende, al no informar el número y la clave interbancaria en la cual se le tendría que hacer los depósitos del financiamiento público que reciben los partidos políticos local, no se realizaron las transferencias bancarias atinentes.

**29. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** Incóncorme con el otorgamiento de dicho registro como partido político local del otrora "**PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS**", el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE CANCELA LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

cuatro de enero de dos mil veintidós, el **Partido Político Acción Nacional**, presentó el recurso de reconsideración, mismo que quedó identificado con el número **TEEM/REC/01/2022-2**, mismo que el Tribunal local resolvió el diez de marzo de la presente anualidad, en el sentido de confirmar tal determinación, en el cual se determinó lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Son **infundados** los agravios esgrimidos por el **Partido Político Acción Nacional**, en el presente recurso de reconsideración.

**SEGUNDO.** Se **confirma** el acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021** dictado por el consejo estatal electoral del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana.

[...]

De lo anterior, conviene precisarse que la sentencia por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se notificó el once de marzo de dos mil veintidós, de manera personal al **Partido Político Acción Nacional** y por estrados a la ciudadanía en general.

**30. ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2022.** Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/011/2022**, mediante el cual se aprobó la distribución del presupuesto de egresos de este órgano comicial, estructura orgánica y tabulador de sueldos del personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 1 de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, autorizado mediante oficio **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por el Titular de la coordinación de programación y presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

**31. ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.** En fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2022**, mediante el cual se aprobó la **DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADOS ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE CANCELA LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

**AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/\_CPP/DGPGP/3202-GH/2021, SIGNADO POR EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.**

**32. EMISIÓN DE SENTENCIA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1.** En fecha siete de abril del año en curso, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, y en considerando **SÉPTIMO. Efectos de la sentencia y en los resolutivos**, se advierte lo siguiente:

[...]

**SÉPTIMO. Efectos de la sentencia**

En virtud de que dos de los agravios hechos por valor por el Partido Fuerza por México se tuvieron por **fundados**, por consiguiente, se revoca parcialmente el acuerdo número IMPEPAC/CEE/23/2022, de fecha catorce de enero, para el efecto de que dicho OPLE, dentro del plazo de cinco días hábiles contemplado en el artículo 69151 del Código Procesal Civil, aplicado de manera supletoria en términos del diverso arábigo 318, párrafo segundo del Código Electoral; en virtud de lo anterior, se ordena al Consejo Estatal que dicte un nuevo que sustituya al acuerdo número IMPEPAC/CEE/23/2022, dicte un nuevo acuerdo en que le otorgado al Partido Fuerza por México el financiamiento público para actividades ordinarias específicas al que tiene derecho, como partido político que conservó su registro, de conformidad con el régimen normativo de distribución contemplado en el artículo 30, incisos a) y b), del Código Electoral, en lugar de como partido político de nueva creación.

Por otro lado, el Consejo Estatal deberá utilizar como criterio de distribución para otorgar el setenta por ciento (70%) de financiamiento público tanto para actividades ordinarias y específicas, a los que se hace referencia en el de la votación obtenida en las elecciones de Ayuntamientos -4.22% - y no el porcentaje obtenido en la elección inmediata anterior de Diputados por el principio de mayoría relativa;

ello, ya que como se expuso en el considerando sexto de la presente sentencia, una parte de las proposiciones normativas del artículo 30, WALT incisos a) y b), del Código Electoral, deben serle inaplicadas al Partido por Fuerza por México.

Debiéndose quedar intocado el acuerdo administrativo aludido en relación con la distribución de financiamiento público al PVEM ya que sus agravios fueran calificados de infundados e inoperantes, así como en relación con los demás partidos con registro local.

Al respecto, el Consejo Estatal deberá tener en cuenta que, si al momento en que se resuelven los presentes medios de impugnación, ya ha entregado las ministraciones correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del año en curso al resto de partidos políticos que participan en el ámbito local de Morelos, deberá hacer los ajustes pertinentes (sic)

Debiéndose informar a este Tribunal, respecto del cumplimiento de lo ordenado al Consejo Estatal mediante la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes que tenga verificativo dicho cumplimiento.

Por último, se apercibe a los integrantes del Consejo Estatal, que, en caso de no llevar a cabo lo ordenado en el presente epígrafe, se les aplicará a cada uno de los mismos, la medida de apremio contemplada en el artículo 109, inciso b), del Reglamento Interno de Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistente en una amonestación pública.

En mérito de la totalidad de los argumentos expuestos con antecedencia en la presente sentencia, este Tribunal (sic)

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan **fundados** dos de los agravios hechos valer por el Representante propietario del Partido Fuerza por México Morelos, en el escrito de demanda del Recurso de Reconsideración radicado con el número de expediente TEEM/REC/02/2022-1; ello, atendiendo a lo argumentado en el considerando sexto de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Derivado del contenido del punto anterior, se revoca parcialmente el acuerdo

IMPEPAC/CEE/23/2022, de fecha catorce de enero, dictado por el Consejo Estatal Electoral el Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenándose por consiguiente a dicho Consejo, que dicte un nuevo acuerdo administrativo en el que otorgue al Partido Fuerza por México Morelos, el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas a que tiene derecho, como partido político local que conservó su registro atendiendo a los lineamientos contenidos en el artículo 30, incisos a) y b), del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos: ello, de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos de la presente sentencia.

**TERCERO.** Resultan **infundados e inoperantes** los agravios hechos valer por el Representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, en el escrito de demanda del Recurso de Reconsideración radicado con el número de expediente TEEM/REC/04/2022-1; ello, atendiendo a lo argumentado en el considerando sexto de la presente sentencia.

**CUARTO.** Atendido al contenido de resolutive anterior, se **confirma** el acuerdo número IMPEPAC/CEE/23/2022, de fecha catorce de enero del presente año, en lo tocante a la distribución del financiamiento público que se realizó en favor del Partido Verde Ecologista de México.

[...]

Cabe precisarse que, dicha notificación personal fue realizada al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el día ocho de abril del año en curso.

Asimismo conviene precisarse que el Partido Acción Nacional, presentó Juicio de Revisión Constitucional, ante la Sala Regional Ciudad de México la cual quedó radicada con la clave electoral **SCM-JRC-17/2022**, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, la cual se encuentra pendiente de resolución, hasta la emisión del presente acuerdo.

**33. ACUERDO IMPEPAC/CEE/090/2022.** En fecha veintidós de abril del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/090/2022**, mediante el cual se determinó la **IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para aprobar el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **determina** que la imposibilidad jurídica y material para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, de fecha siete de abril del año en curso, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

**TERCERO.** Se **solicita** al pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, **deje sin efectos** el apercibimiento decretado a cada uno de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, dado que como ha quedado señalado en el presente, existe imposibilidad material y jurídica, para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 y su acumulado TEEM/REC/04/2022-1**, de fecha siete de abril del año en curso, en terminos de lo expuesto en el presente acuerdo.

**CUARTO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo para que, en auxilio de este Consejo Estatal Electoral, haga del conocimiento el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a la emisión del mismo.

**QUINTO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo, auxiliar del citado Consejo Estatal, para que en conjunto con la Consejera Presidenta de este organismo se esté en posibilidad de presentar ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, un incidente innominado de imposibilidad de cumplimiento de sentencia, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

**SEXTO. Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

**34. SEGUNDO MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** Para controvertir la sentencia del Tribunal local, el **Partido Revolucionario Institucional** y **Partido Político Acción Nacional** presentaron el dieciséis y diecisiete de marzo del año en curso, demandas de juicio de revisión constitucional electoral, respectivamente, con las cuales, una vez recibidas las constancias atinentes, por acuerdos de dieciocho del mismo mes y año antes referidos, y en consecuencia se ordenó integrar los expedientes **SCM-JRC-12/2022** y **SCM-JRC-13/2022** y turnarlos al magistrado José Luis Ceballos Daza.

**35. ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022.** En fecha seis de junio de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/119/2022**, mediante el cual se aprobó la **DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.**

**36. RESOLUCIÓN.** En fecha treinta de junio del año en curso<sup>2</sup>, la Sala Regional de la Ciudad de México, dictó sentencia en autos del expediente **SCM-JRC-12/2022** y **SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS**, en la que determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

**A foja 36, párrafos segundo y tercero, se aprecia lo siguiente:**

<sup>2</sup> La cual fue notificada al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero de julio del año en curso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE CANCELA LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

**1. Revocar** la resolución impugnada, así como todos los actos o resoluciones que se hubieren emitido en cumplimiento de esta.

**2. Revocar** el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021 por el que se había aprobado el registro de FxMM como partido político local, por lo que deberá realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las actuaciones que correspondan como consecuencia de la negativa del registro otorgado a dicho partido.  
[...]

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **acumula** el juicio de revisión constitucional electoral **SCM-JRC-13/2022** al diverso juicio identificado con la clave **SCM-JRC-12/2022**, en los términos antes precisados.

**SEGUNDO.** Se **sobresee** en el juicio SCM-JRC-12/2022.

**TERCERO.** Se **revocan** la sentencia impugnada, así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021 conforme a lo precisado en el razón y fundamento sexto de esta sentencia.  
[...]

**37. MEDIO DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDO POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS.** Inconforme con la sentencia emitida por la Sala Regional de la Ciudad de México, en autos del expediente **SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS**, el extinto **PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS**, presentó recurso de reconsideración identificado con el número **SUP-REC-331/2022**, el cual se encuentra pendiente de resolverse por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### **CONSIDERANDOS**

I. Que los artículos 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los

tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Por su parte los dispositivos legales 1 numeral 1, inciso a) y 5 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas, en materia de constitución de los partidos políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

III. Refieren el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los institutos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

IV. Así mismo, los artículos 98, numerales 1, 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y; 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; así como,

de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**V.** Los dispositivos legales 116 fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, transitorio noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, la disposición transitoria octava del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan de manera conjunta que, por única ocasión, los procesos electorales federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015.

**VI.** En ese sentido, los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

**VII.** Por su parte el dispositivo legal 7, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con la atribución de registrar a los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos locales.

**VIII.** Ahora bien, el dispositivo legal 95, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que para la pérdida del registro como partido político nacional por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del órgano electoral federal; así como, en las resoluciones del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación.

**IX.** Refiere el artículo 95, numeral 5 de la Ley atinente, que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la entidad federativa en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), del referido ordenamiento.

De lo anterior, se advierte que un partido político nacional al perder su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación, que corresponde al tres por ciento de la votación válida emitida en el último proceso electoral ordinario federal, podrá mantener el registro como partido político estatal; siempre y cuando cumpla con los requisitos consistentes en que el proceso electoral local inmediato anterior obtuvo al menos el porcentaje de votación válida señalada con anterioridad, emitida en la elección de diputados de mayoría relativa y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos del Estado de Morelos.

**X.** Por su parte, el dispositivo legal 96, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que al instituto político que pierde su registro se le cancela el mismo y pierde todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

**XI.** El numeral 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, que dispone: **"Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate"**.

Asimismo, de conformidad del artículo 26 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los partidos políticos locales, además de lo previsto en la normativa, tendrán los siguientes derechos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE CANCELA LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

- I. Asumir la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y el presente Código les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- II. Gozar de las garantías y acceder a las prerrogativas que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;
- III. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos para cargos electorales estatales, distritales y municipales;
- IV. Intervenir en los procesos electorales en las formas específicas establecidas en este Código, que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el estatuto de cada uno de los partidos;
- V. Formar parte de los organismos electorales locales previstos por la normativa;
- VI. Obtener las prerrogativas y recibir el financiamiento público que les sean asignados:**
- VII. Recibir del Instituto Morelense, por concepto de prerrogativa de representación política, el seis por ciento adicional de su financiamiento público, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 30 de este Código;
- VIII. Ser propietarios, poseedores, administradores o usuarios de los bienes inmuebles indispensables para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Recibir del Instituto Morelense su constancia de registro;
- X. Establecer relaciones con organizaciones y partidos políticos extranjeros siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del estado mexicano, del estado de Morelos y de sus órganos de gobierno, y
- XI. Los demás que se deriven de las normas aplicables.

Así mismo, los artículos 104, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Legislación federal correspondiente a los Partidos Políticos, establecen que los Organismos Públicos locales, tienen la atribución de:

- I Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;
- II b) Registrar los partidos políticos locales;**

**XII.** Por su parte, el dispositivo legal 30 del código comicial vigente, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la normativa de la materia:

- a)** El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

- b)** El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.

- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar, anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario;

- c) El financiamiento público del estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador, Congreso y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias, y
- d) Para actividades de la Representación Política ante el Consejo Estatal, los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal percibirán de forma anual, en ministraciones mensuales, una prerrogativa de representación política ante los órganos electorales que equivaldrá al seis por ciento adicional del monto total correspondiente al financiamiento por concepto de actividades ordinarias permanentes del ejercicio de que corresponda.

Los partidos políticos locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo, y
- II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere la fracción I) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

XIII. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

XIV. Derivado de ello, es menester precisar que este Consejo Estatal Electoral, advierte que el artículo 41, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Por su parte, el ordinal 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En concordancia con los párrafos que anteceden, el artículo 30, incisos a), b) y c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico.

Por tal motivo, de una interpretación sistemática y funcional este Consejo Estatal Electoral, infiere que tanto el ordinal 41, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el precepto legal 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, y el numeral 30, incisos a), b) y c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen de manera conjunta que el financiamiento público que reciban los partidos políticos, que mantienen su registro después de cada elección, se compondrá de las **ministraciones destinadas al:**

- **Sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes,**
- **Las de carácter específico y**

Por lo anterior, resulta pues que de una interpretación sistemática y funcional, este Consejo Estatal Electoral, considera que el ordinal 41, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con artículo 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, y el numeral 26, 30, incisos a), b) y c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, guardan una estricta funcionalidad, ello debido a que no se contraponen entre sí, toda vez que de manera conjunta dichas disposiciones legales, establecen que el **financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y las de carácter específico,** por tanto, resulta conveniente precisarse que fue voluntad tanto del Legislador Federal, como el Local, que tanto las partidos políticos con registro nacional o local, tengan el derecho de recibir financiamiento público en los términos previsto por la propia normativa electoral vigente, de ahí que bajo una interpretación sistemática y funcional, corresponde a los partidos políticos el derecho de contar con financiamiento público para el:

- **Sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;**
- **Las de carácter específico; y**
- **Y la prerrogativa de representación política.**

Por su parte, el numeral 66, fracción I, del Código comicial vigente, refiere que corresponden al Instituto Morelense, aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional:

**XV.** En consecuencia, el artículo 78, fracciones XX, XXV y XLIX, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, determina que una de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, es proveer las prerrogativas, financiamiento y gastos de representación política que les corresponden a los partidos políticos; así como, recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; y sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue, dictará los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

**XVI.** Por su parte, los numerales 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos **para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos**, determinan lo siguiente:

[...]

5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y

b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

7. La solicitud de registro deberá contener:

a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;

b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.

c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;

**d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;**

**8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:**

**a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;**

**b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;**

**c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;**

**d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.**

**e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.**

[...]

**XVII.** Así mismo, los dispositivos legales 10, 11 y 12 de los Lineamientos para los otrora partidos políticos nacionales que opten por su registro como partido político local, señalan que:

[...]

**10. Dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los presentes Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.**

**11. Si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora PPN a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.**

**12. Vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior, sin recibir respuesta por parte del otrora PPN, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, pero el otrora partido, en los plazos señalados en**

**el numeral 5 de los presentes Lineamientos podrá presentar una nueva solicitud.**

[...]

XVIII. Derivado de lo anterior, el artículo 54, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dispone que:

[...]

**Artículo 54. Requisitos para abrir cuentas bancarias**

**1. Las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:**

**a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.**

b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.

c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.

[...]

XIX. En ese sentido, es dable precisarse que este Consejo Estatal Electoral, con base en lo determinado por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, tiene como atribución proveer respecto de las prerrogativas financiamiento y gastos de representación política que les corresponden a los partidos políticos; y en tales condiciones en todos los casos no previsto en la normativa electoral vigente, el máximo órgano de este Instituto Morelense, determinará lo que en derecho corresponda.

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que si bien el pasado treinta y uno de diciembre del año en curso, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**, relativo al otorgamiento de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional **Fuerza por México**, bajo la denominación de "**Partido Fuerza por México Morelos**", dicho acuerdo fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el cual fue confirmado en autos de la resolución **TEEM/REC/01/2022-2**, misma que fue controvertida ante la Sala Regional de la Ciudad de México, y fue resuelta el treinta de junio del año en curso<sup>3</sup>, en el toca

<sup>3</sup> La cual fue notificada al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero de julio del año en curso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE CANCELA LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

electoral **SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS**, en la que determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

A foja 36, párrafos segundo y tercero, se aprecia lo siguiente:

**1. Revocar** la resolución impugnada, así como todos los actos o resoluciones que se hubieren emitido en cumplimiento de esta.

**2. Revocar** el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021 por el que se había aprobado el registro de FxMM como partido político local, por lo que deberá realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las actuaciones que correspondan como consecuencia de la negativa del registro otorgado a dicho partido.

[...]

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **acumula** el juicio de revisión constitucional electoral **SCM-JRC-13/2022** al diverso juicio identificado con la clave **SCM-JRC-12/2022**, en los términos antes precisados.

**SEGUNDO.** Se **sobresee** en el juicio SCM-JRC-12/2022.

**TERCERO.** Se **revocan** la sentencia impugnada, así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021 conforme a lo precisado en el razón y fundamento sexto de esta sentencia.

[...]

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo establecido en el numeral 78, fracción XX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, advierte que el entonces Partido Político Local, denominado "**Partido Fuerza por México Morelos**", derivado de la aprobación del acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**, se le otorgó el registro como partido político local, y por ende, recibió financiamiento público, en los **meses de enero a junio de dos mil veintidós**, sin embargo, dado que el citado ente político no reunió los requisitos conducentes que dispone en artículo 54, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, relativo a dar cumplimiento a lo establecidos **para abrir cuentas bancarias**, por ende, al no informar el número y la clave interbancaria en la cual se le tendría que hacer los depósitos del financiamiento público que reciben los partidos políticos local, no se

realizaron las transferencias bancarias atinentes; ello hasta la presente fecha, motivo por el cual este órgano comicial, cuenta con dicho financiamiento público correspondiente al multicitado extinto partido político local, respecto de los meses de enero a junio de la presente anualidad.

Al respecto, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el financiamiento público correspondiente a los partidos políticos, con registro acreditado ante este órgano comicial, es de orden público<sup>4</sup>, por ende, atendiendo a que la Sala Regional de la Ciudad de México, el treinta de junio del año en curso, en el toca electoral **SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS**, determinó revocar el acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**, en cual se había otorgado el registro como partido político local al otrora "**PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS**", en consecuencia, lo procedente es APROBAR LA CANCELACIÓN de la entrega de financiamiento público al otrora "**PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS**", que le fue distribuido a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/119/2022**, a partir del mes de JULIO DEL AÑO EN CURSO, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo último, 26, fracción II, y 78, fracción XX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Sirve de criterio orientador, la Jurisprudencia

<sup>4</sup> ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS. ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS PUEDAN DEDUCIR.- Conforme a la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 10, apartado 1, inciso b); y 86, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los elementos necesarios para deducir las acciones tuitivas de intereses difusos por los partidos políticos son: 1. Existencia de disposiciones o principios jurídicos que impliquen protección de intereses comunes a todos los miembros de una comunidad amorfa, carente de organización, de representación común y de unidad en sus acciones, sin que esos intereses se puedan individualizar, para integrarlos al acervo jurídico particular de cada uno; 2. Surgimiento de actos u omisiones, generalmente de parte de las autoridades (aunque también pueden provenir de otras entidades con fuerza preponderante en un ámbito social determinado) susceptibles de contravenir las disposiciones o principios jurídicos tuitivos de los mencionados intereses, con perjuicio inescindible para todos los componentes de la mencionada comunidad; 3. Que las leyes no confieran acciones personales y directas a los integrantes de la comunidad, para enfrentar los actos conculcatorios, a través de los cuales se pueda conseguir la restitución de las cosas al estado anterior o el reencausamiento de los hechos a las exigencias de la ley, ni conceda acción popular para tales efectos; 4. Que haya en la ley bases generales indispensables para el ejercicio de acciones tuitivas de esos intereses, a través de procesos jurisdiccionales o administrativos establecidos, que no se vean frenadas de modo insuperable, por normas, principios o instituciones opuestos, y 5. Que existan instituciones gubernamentales, entidades intermedias o privadas, o personas físicas, que incluyan, de algún modo, entre sus atribuciones, funciones u objeto jurídico o social, con respaldo claro en la legislación vigente, la realización de actividades orientadas al respeto de los intereses de la comunidad afectada, mediante la exigencia del cumplimiento de las leyes que acojan esos intereses. Como se ve, la etapa del proceso electoral de emisión de los actos reclamados, no es un elemento definitorio del concepto. Consecuentemente, basta la concurrencia de los elementos de la definición para la procedencia de esta acción, independientemente de la etapa del proceso electoral donde surjan los actos o resoluciones impugnados.

#### Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2003 y acumulados — Partido del Trabajo.—10 de julio de 2003 — Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-001/2004.— Partido Acción Nacional.—19 de febrero de 2004.— Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-025/2004.— Partido de la Revolución Democrática.—21 de abril de 2004.—Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el dos de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 6 a 8.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE CANCELA LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

**9/2004**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto, es del tenor siguiente:

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DERECHO A RECIBIRLO CONCLUYE CON LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO.** En virtud de que los ejercicios presupuestales son de carácter anual, el financiamiento público a los partidos políticos se determina con base en la misma periodicidad, de ahí que exista un monto para cada ejercicio previamente autorizado, que se entrega mediante ministraciones mensuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. No obstante, si durante ese lapso un partido político pierde la calidad de tal, al serle cancelado su registro, pierde también el derecho a recibir el financiamiento público para sus actividades ordinarias, dado que en el artículo 32 de dicho código claramente se dispone que, como consecuencia de la pérdida del registro, se extinguen todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código.

**Tercera Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-023/97. Partido Cardenista. 25 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-040/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 12 de octubre de 2000. Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-094/2003. México Posible, Partido Político Nacional. 10 de octubre de 2003. Unanimidad de votos.*

**Notas:** El contenido del artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 78, párrafo 1, inciso a), fracción III del Código vigente.

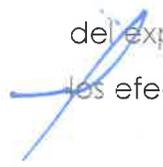
**La Sala Superior en sesión celebrada el nueve de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 129 y 130.**

Lo anterior, en el entendido de que conforme al artículo 6, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se establece que en ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta ley producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado; como en el caso acontece, ya que si bien, el otrora "**PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS**", presentó recurso de reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que quedó radicado con el número de expediente **SUP-REC-331/2022**, para controvertir la sentencia dictada por la Sala Ciudad de México, emitida en el toca electoral **SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS**, lo cierto es que, atendiendo a que no hay efectos suspensivos en la materia electoral, se ha dejado de convocar al citado ente político a las sesiones del Consejo Estatal Electoral; así como, tanto a las sesiones de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano comicial.



De igual manera, en atención a la multicitada resolución dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México, en el expediente **SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS**, se determina **aprobar la cancelación** del certificado de registro como partido político local, del otrora "**Partido Fuerza por México Morelos**", que en su momento le fue aprobado en el **resolutivo segundo** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**, y en consecuencia, se **aprueba** que el entonces partido político local, antes referido, pierde todas y cada una de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, ello en cumplimiento a lo determinado en la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México, en autos del expediente **SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS**, y en consecuencia, se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que realice las acciones que a continuación se detallan:

- 1) Remita el presente acuerdo a la Sala Regional de la Ciudad de México, en autos del expediente **SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS**, para los efectos a que haya lugar.
  - 2) Remita el presente acuerdo al **Instituto Nacional Electoral**, en atención a la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México, en autos del expediente **SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS**, para los efectos legales conducentes a que haya lugar.
- 

- 3) Remita el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, para los efectos conducentes a que haya lugar.
- 4) Lleve a cabo las acciones conducentes, para realizar una consulta al **Instituto Nacional Electoral**, a efecto de que haga del conocimiento a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo siguiente:
- A. Si derivado de la resolución emitida en el toca electoral **SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS**, por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y toda vez que el extinto "**PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS**", no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es decir, no reunió los requisitos para **abrir las cuentas bancarias**, a efecto de que se le hicieran las transferencias del financiamiento público correspondiente al mes de enero de dos mil veintidós y hasta la presente fecha, cuál debe ser el destino de dicho financiamiento público local que fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdos **IMPEPAC/CEE/011/2022, IMPEPAC/CEE/023/2022 e IMPEPAC/CEE/119/2022**, que en su caso, le fue distribuido al otrora partido político antes referido, ello de conformidad con lo que dispone el artículo 2, párrafo 2, de las "**REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO**".
- B. Se haga del conocimiento a este órgano comicial, *¿cuál es la naturaleza jurídica del otrora "PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO MORELOS"?*, toda vez que el registro que en su momento el Consejo Estatal Electoral, le otorgó fue como partido político local<sup>5</sup>, sin

<sup>5</sup> Mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**, atendiendo a los **Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos**, el cual quedó **ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE CANCELA LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.**

embargo, originalmente nació como partido político nacional bajo la denominación "**PARTIDO FUERZA POR MÉXICO**".

- 5) Dé vista al Instituto Nacional Electoral, con el expediente completo formado con motivo de la solicitud de registro como partido político local, del otrora "**PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO MORELOS**".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1, 41, párrafo segundo, fracción I, Base II, incisos a), b) y c), 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, numeral 1, inciso a) y 5 numeral 1, 2, 3, numeral 1, 7, numeral 1 inciso a), 9 numeral 1 incisos a) y b), 23 párrafo 1, inciso d), 52 párrafo 1, 95, numerales 1 y 5, 96 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54 párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 de los **Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos**; 1 párrafo último, 21, 26, 30, 63, 65, 66, fracción I, 78, fracciones XX, XXV y XLIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México, en autos del expediente **SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS**; 2, párrafo 2, de las "**REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO**", este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

revogado con la sentencia emitida en autos del expediente **SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE CANCELA LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

**SEGUNDO.** Se **aprueba cancelar** la entrega de financiamiento público al otrora "**PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS**", que le fue distribuido a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/119/2022**, a partir del mes de **JULIO DEL AÑO EN CURSO**, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

**TERCERO.** Se **aprueba la cancelación** del certificado de registro como partido político local, del otrora "**Partido Fuerza por México Morelos**", que en su momento le fue aprobado en el **resolutivo segundo** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**, de conformidad con lo rozado en el apartado de considerandos del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se **aprueba** que el otrora partido político local, entonces denominado "**Partido Fuerza por México Morelos**", pierde todas y cada una de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**QUINTO.** Se **instruye a la Secretaría Ejecutiva** de este órgano comicial, para que realice las acciones precisadas en el presente acuerdo.

**SEXTO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

**Notifíquese** el presente acuerdo en los **estrados** de este órgano comicial, para conocimiento de la ciudadanía en general y de los interesados, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el quince de julio del año dos mil veintidós, siendo las **quince horas con cuarenta y cinco minutos**.



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**M. EN D. VÍCTOR ANTONIO**  
**MARURI ALQUISIRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL**

  
**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

  
**C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

  
**LI.C. MARIA DEL ROCIO CARRILLO  
PÉREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



CONSEJO  
ESTATAL  
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2022

LIC. JAQUELINE MORENO FITZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO

MTRA. KENIA LUGO DELGADO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

C. ELENA ÁVILA ANZURES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA

